

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA
LA LICITACION Y CONTRATACION DE OBRAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

**TITULO I
BASES DE LICITACION**

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto y aplicación del pliego

Es objeto del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, la licitación, contratación y construcción de las obras por parte de la Universidad Nacional de General Sarmiento, las que se ajustarán a las bases de licitación y condiciones de ejecución contractual contenidas en este pliego, el que se completará en cada caso, con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para los trabajos que se liciten.

ARTÍCULO 2: Glosario

En el presente pliego y en la documentación de los contratos que se celebren, se emplean, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

- 1) Adjudicatario:** El oferente al que se le ha comunicado la adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del contrato.
- 2) Análisis de Precios:** Desarrollo de los componentes de la estructura que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto.
- 3) Circular con consulta:** Las contestaciones de la Universidad a los pedidos de aclaración formuladas con relación a la documentación licitatoria.
- 4) Circular sin consulta:** Las aclaraciones de oficio que la Universidad formule con relación a la documentación licitatoria.
- 5) Comisión Evaluadora:** Es la que examina todas las propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente, y el rechazo de las que, conforme al pliego, resulten inadmisibles. Como regla general, se trata de la comisión prevista en el régimen de contrataciones vigente, a menos que se establezca la creación de una comisión especial de seguimiento del procedimiento licitatorio en el acto que aprueba el respectivo llamado a licitación o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 6) Comitente:** La Universidad Nacional de General Sarmiento, como órgano que encarga la ejecución de la obra.
- 7) Contratista:** El adjudicatario después que ha firmado el contrato y sus complementos.
- 8) Día/s:** Salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles.
- 9) Día/s hábil/es:** Los días en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Nacional.

10) Dirección e Inspección de Obra: Quien fuera designado por la Universidad, y tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, fiscalización, vigilancia de la obra; y la revisión de los certificados correspondientes a la obra en ejecución.

11) Documentación licitatoria: Está constituida por el presente pliego, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el juego completo de planos y planillas, la memoria descriptiva y el presupuesto oficial, y toda otra documentación que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

12) Oferente: La persona física o jurídica que presenta una propuesta en una licitación.

13) Oferta: Conjunto de documentos que define los aspectos económicos de la Propuesta, integrada generalmente por: oferta económica y compromiso de mantenimiento de la propuesta, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítem, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión; y en general todo otro documento que guarde relación con aquélla.

14) P.B.C.P.: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

15) P.B.C.G.: Es el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras.

16) P.E.T.: Pliego de Especificaciones Técnicas.

17) Precios básicos: Los vigentes al mes de la fecha de apertura de la licitación o de la fecha de cotización en el caso de contrataciones directas.

18) Propuesta: Totalidad de la documentación exigida a los oferentes para admitir su participación en la licitación.

19) Registro Nacional: Es el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

20) Representante Técnico: Profesional universitario con incumbencia acorde con las características de la obra, que representa al oferente, adjudicatario o contratista ante el comitente a todos los efectos técnicos.

21) Subcontratista: La persona física o jurídica con la cual el contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.

22) Universidad: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

ARTÍCULO 3: Normas supletorias

Todo cuanto no esté previsto en el presente pliego, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sus modificatorias y complementarias y el Decreto PEN N° 1030/2016. Asimismo, será de aplicación la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario, y en caso de silencio, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

Resulta aplicable a la contratación y forma parte del presente Pliego, la Ley N° 18.875, la Ley N° 25.551 que establece el Régimen “Compre Trabajo Argentino” y su Decreto Reglamentario P.E.N. N° 1600/2002 o el que en su defecto se dicte.

ARTÍCULO 4: Circulares con consulta y sin consulta

Durante el plazo para la preparación de las propuestas y hasta cinco (5) días antes del fijado para la apertura, excepto que el P.B.C.P. indique uno distinto, los interesados podrán formular, por escrito, consultas relativas a la documentación. Las aclaraciones correspondientes serán evacuadas mediante circulares con consulta, y remitidas por la Universidad a todos los interesados que hayan adquirido la documentación.

La Universidad, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante circulares sin consulta, hasta 5 (cinco) días antes del fijado para la apertura.

Las respuestas a las consultas serán realizadas por escrito para conocimiento de todos los interesados y formarán parte del P.B.C.P., hasta dos (2) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.

CAPITULO II - SISTEMAS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 5: Sistemas de contratación de obras públicas

La contratación de obras públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas: 1) por unidad de medida; b) por ajuste alzado; c) por coste y costas; d) por otros sistemas de excepción que se establezcan en regímenes especiales.

ARTÍCULO 6: Contratación por unidad de medida

Las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del monto de cada ítem del contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el oferente deberá respetar en su cotización, serán reajustados en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado, y certificada su diferencia con el procedimiento fijado en el artículo 87 del presente pliego.

Los oferentes presentarán con sus propuestas, un presupuesto por triplicado con la indicación de las cantidades (repetiendo las ya fijadas en el presupuesto oficial) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

ARTÍCULO 7: Contratación por ajuste alzado

La contratación de obras públicas por el sistema de ajuste alzado, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades: 1) contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado; 2) contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

ARTÍCULO 8: Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado

Las obras se contratarán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

Antes de la firma del contrato, el comitente exigirá al adjudicatario, de no haberse adjuntado con la propuesta, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem siguiendo el listado del presupuesto oficial, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales de los ítems. En su preparación se tendrá en cuenta, que:

1) Se podrán agregar o intercalar los ítems que a juicio del oferente pudieran faltar. En caso de supresión de algún ítem, se deberá dejar indicada la razón de su eliminación.

2) Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes, y el que faltare se intercalará en el rubro respectivo, designándolo con carácter de "bis". Para su presentación se otorgará un plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que le sea requerido.

Por errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítems del presupuesto, el comitente exigirá al adjudicatario su corrección dentro de los cinco (5) días de la notificación. La corrección podrá ordenarse en cualquier momento durante la marcha del contrato y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime más conveniente y resultare satisfactorio a juicio del comitente.

Dicha operación no modificará el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 9: Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado

Las obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia a favor del contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

Queda entendido que todos los ítems del presupuesto oficial serán afectados del porcentaje de aumento o rebaja contractual que resulte de la comparación del monto ofertado con el del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 10: Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el artículo 8º del presente pliego.

En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el artículo 87 del presente pliego.

En su propuesta, el oferente dejará constancia de: 1) monto global de las obras por ajuste alzado; 2) monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y 3) la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su propuesta.

ARTÍCULO 11: Contratación por coste y costas

Sólo en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada, la Administración podrá contratar por este sistema, entendiéndose por “coste” los gastos de construcción, materiales, mano de obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales, y por “costas” la utilidad del contratista.

El comitente abonará el valor de los gastos en los que el contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el P.B.C.P. en concepto de beneficio.

CAPITULO III - OFERENTES

ARTÍCULO 12: Capacidad legal

Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas con domicilio en el país. Deberán tener capacidad legal para obligarse.

Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, deberá acompañar copia autenticada del contrato social, y la constancia de que posee matrícula de comerciante, así como que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término de la recepción definitiva de los trabajos.

ARTÍCULO 13: Capacidad técnica y financiera

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1) mediante los antecedentes que las empresas registren ante la Universidad, 2) por certificados que acrediten que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados y 3) por cualquier otro medio que la Universidad juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder de la Universidad, de los que aporten los mismos oferentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

Los oferentes deberán presentar el Certificado Fiscal para Contratar conforme el procedimiento previsto en la normativa legal vigente.

El P.B.C.P. definirá la capacidad de contratación para cada licitación.

En caso de empresas que se presenten como uniones transitorias (U.T.E.), la capacidad para contratar resultará de la suma ponderada de las capacidades individuales de cada una de las empresas.

Asimismo, deberán presentar declaración jurada de obras en ejecución o en proceso de adjudicación, actualizado y con detalle descriptivo de las obras que se encuentren ejecutando, sus montos contractuales, plazos de ejecución y fechas de inicio y finalización de obra.

El Oferente deberá demostrar su capacidad operativa mediante la descripción detallada y pormenorizada del personal y del equipamiento técnico - administrativo, particularmente equipos, máquinas, herramientas y enseres de trabajo, del que dispone para la realización de las obras, etc. que justifiquen la posibilidad del inmediato comienzo de los trabajos.

ARTÍCULO 14: Inhabilitados para la presentación

No podrán concurrir como oferentes:

- 1) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, hasta dos (2) años después del cese de sus funciones.
- 2) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- 3) Toda persona a la que, dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- 4) Las demás personas que resulten incurso en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Nacional.
- 5) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

ARTÍCULO 15: Domicilio

El oferente constituirá domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el P.B.C.P. Si lo modificara antes de vencido el plazo de validez de su propuesta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente a la Universidad. El nuevo domicilio también deberá constituirse en la jurisdicción establecida en el P.B.C.P.

ARTÍCULO 16: Ejecución de Obras por Empresas Asociadas

En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas a la licitación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) por la Ley

de Sociedades Comerciales. Una vez presentadas a la licitación, las U.T.E. no podrán modificar su integración, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, salvo expresa autorización del comitente.

La U.T.E. deberá tener por Estatuto una duración superior al tiempo que demande la ejecución del contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial.

En caso de resultar adjudicataria una U.T.E. deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 17: Informes que suministra la Universidad

La Universidad suministra únicamente los informes contenidos en la documentación licitatoria.

Cuando tal documentación incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter ilustrativo. No comprometen a la Universidad y corresponde al oferente su verificación.

ARTÍCULO 18: Conformidad con la documentación licitatoria

La sola presentación de la propuesta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 19: Informes que deben obtener los oferentes

Además de estudiar exhaustivamente la documentación licitatoria, es obligación del oferente recoger en el lugar de la obra toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

Asimismo, deberán informarse respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, sin que estas informaciones substraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad que determina el artículo 4 de la Ley N° 13.064, ni excluye el derecho del contratista a reclamar y obtener, si le correspondiera, la indemnización determinada por el artículo 39 de la citada norma. Solamente cuando así lo determine el P.B.C.P. asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

ARTICULO 20: Garantía de mantenimiento de oferta.

El oferente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor del comitente, constituida por el uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licite.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Universidad.
- 2) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil.
- 3) Póliza de Seguro de Caucción, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.
- 4) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realiza la licitación, o giro postal o bancario.
- 5) En títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, a valor de plaza, siempre que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- 6) Con pagaré a la vista suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía de oferta no supere el monto de \$ 5.000 (pesos cinco mil).

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta y con las modalidades establecidas en el presente pliego, y que el garante declara conocer y aceptar.

El oferente deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que se haya asegurado.

La Universidad, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la decisión.

Los oferentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en el P.B.C.P.; en su defecto, perderán la garantía a que se refiere este artículo. Este plazo se renovará automáticamente hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, con una anticipación de quince (15) días al vencimiento de dicho plazo.

CAPITULO IV - LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 21: Lugar de presentación de las propuestas

Las ofertas se presentarán en la Mesa de Entradas de la Universidad sita en la calle Juan María Gutiérrez 1150, Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires o en el lugar especificado en el P.B.C.P., y dentro de los plazos allí establecidos.

ARTÍCULO 22: Forma de presentación de las propuestas

Las propuestas deberán presentarse redactadas en idioma nacional, escritas a máquina o sistema informatizado, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados. Se presentarán en original, foliadas y debidamente firmadas y selladas en todas sus hojas por los representantes legal y técnico de los oferentes, haciéndose constar en cada caso la identificación y representación que ejerce. Se acompañarán tantas copias como se establezca en el P.B.C.P. o en el llamado a licitación, las que se identificarán como “ORIGINAL”, “DUPLICADO”, “TRIPLICADO”, etc., en todas sus hojas. Las cajas, sobres o paquetes deberán presentarse cerrados y con indicación del oferente, tipo y número de la licitación, y la fecha y hora de apertura.

En caso que la licitación sea de etapa múltiple, se indicará en el P.B.C.P. la documentación que deberá contener cada uno de los sobres.

Las aclaraciones que quieran agregarse deberán quedar asentadas por escrito en la propuesta.

El oferente podrá proponer variantes por separado, si el P.B.C.P. las admitiera y siempre que lo hiciera acompañado a la propuesta conforme a pliego.

En caso de discrepancia entre los ejemplares prevalecerá sobre los demás el señalado como “ORIGINAL”.

La presentación de la propuesta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación, no obstante se deberá incorporar a la propuesta el ejemplar de los pliegos, la totalidad de los planos y toda otra documentación técnica que acompañen a los mismos firmados en todas sus hojas por el representante del oferente y el representante técnico.

Las propuestas que se reciban después del día y hora fijados, serán rechazadas y devueltas sin abrir con prescindencia de la fecha en la que fueron despachadas. La Universidad no asume responsabilidad alguna, ni admitirá reclamos por la no apertura de dicha propuesta.

Todos los importes deben expresarse en moneda de curso legal en Argentina. Si la información se presentare utilizando importes en moneda extranjera, la misma deberá complementarse con la conversión de tales importes en moneda a moneda de curso legal en la Argentina, indicando: tipo de cambio utilizado, fecha de referencia de dicho tipo de cambio y fuentes.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento, y legalizados según la legislación vigente en Argentina.

ARTÍCULO 23: Documentos que integran la propuesta

La propuesta deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- 1) Nota de presentación de la propuesta, donde se detalle expresamente y a manera de índice la documentación acompañada.
- 2) Garantía de mantenimiento de oferta.
- 3) Los oferentes deberán acompañar la correspondiente impresión de la constancia de inscripción ante la A.F.I.P. (que se puede obtener en la página web www.afip.gov.ar).

- 4) Certificado Fiscal para Contratar.
- 5) Declaración de constitución del domicilio especial del oferente en la jurisdicción que se establezca en el P.B.C.P.
- 6) Recibo de adquisición de la documentación licitatoria (original o fotocopia autenticada).
- 7) Certificado de Visita a Obra, en caso de corresponder.
- 8) Declaración jurada con la nómina de las obras realizadas por el oferente y las que se hallen en ejecución, incluyendo información completa sobre monto, plazos de iniciación y finalización de las obras. Para las que se hallen en ejecución, deberá presentarse una certificación del comitente indicando estado de avance de las obras e informe sobre cumplimiento de plazos.
- 9) Tratándose de Personas Físicas, deberán informar su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad. Deberán estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales, acompañando las constancias correspondientes y los certificados de libre deuda, expedidos por los organismos pertinentes. Asimismo deberán presentar una declaración que contenga la manifestación propietaria sobre bienes inmuebles y muebles registrables.
- 10) Tratándose de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán presentar copia legalizada del acta constitutiva y estatuto o contrato social, según corresponda, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate. Deberán estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales debiendo acompañar las constancias correspondientes y los certificados de libre deuda, expedidos por los organismos pertinentes. Asimismo quienes suscriban la documentación deberán acreditar la personería y ejercicio de su representación legal conforme lo establezca el P.B.C.P.
- 11) Las sociedades deberán presentar los Estados Contables de los tres (3) últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Las sociedades con una duración inferior a los tres años deberán presentar los Estados Contables existentes, conjuntamente con los informes referidos a la liquidez de su activo y la exigibilidad de su pasivo a la fecha de la licitación, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- 12) Certificación de personal y equipos: descripción detallada y pormenorizada del personal y del equipamiento técnico - administrativo, particularmente equipos, máquinas, herramientas y enseres de trabajo, del que dispone para la realización de las obras, etc. que justifiquen la posibilidad del inmediato comienzo de los trabajos.
- 13) Referencias bancarias y comerciales o nómina de los establecimientos que puedan proporcionarlos.
- 14) Designación del Profesional que actuará en calidad de Representante Técnico y conformidad de dicho profesional.

- 15) Contrato social o estatutos o compromiso de conformación de unión transitoria de empresas, si correspondiera; agregando además la documentación requerida en el P.B.C.P.
- 16) Declaración de que para cualquier situación judicial que se suscite, el oferente acepta la competencia que se establezca para cada obra en el P.B.C.P.
- 17) Declaración jurada, manifestando si el oferente tiene juicios pendientes con el Estado Nacional, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito.
- 18) La oferta económica conforme a las indicaciones que se establezcan en el P.B.C.P.
- 19) El presupuesto de la oferta para la obra.
- 20) Análisis de precios de acuerdo al Decreto N° 1295/2002, sus complementarios y modificatorios.
- 21) Plan de trabajos.
- 22) Curva de inversión.
- 23) Otros documentos que fueran exigidos en el P.B.C.P.

ARTÍCULO 24: Causal de desestimación de la oferta

La falta de presentación de alguno de los elementos detallados en el artículo precedente, que impida la comparación de la propuesta en condiciones de igualdad con el resto de ellas, será causal de desestimación de la propuesta.

CAPITULO V - CLASES DE LICITACION

ARTÍCULO 25: Clases de licitación

Podrán efectuarse licitaciones de las siguientes clases: 1) de “etapa única” y 2) de “etapa múltiple”.

ARTÍCULO 26: Licitación de “etapa única”

La propuesta completa deberá ser presentada en un sobre único, cerrado, y llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación y de expediente; identificación del oferente; día y hora fijados para la apertura.

Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora.

Las propuestas serán abiertas en acto público, en el lugar, el día y la hora fijados en el llamado a licitación o en el P.B.C.P., ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran, y se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se verificará que estén reunidas las propuestas recibidas en término.
- 2) Se verificará el correcto estado de los sobres.
- 3) Se abrirán los sobres en el orden de su recepción y se verificará si cada uno de ellos contiene la garantía de mantenimiento de oferta y otros elementos especificados en el P.B.C.P. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura.

4) Se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, nombre de los oferentes, el importe de cada oferta, el monto y la forma de constitución de la garantía, y el Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro Nacional.

El acta será leída y suscrita por los funcionarios intervinientes en el acto, por quienes hayan formulado observaciones, y por los oferentes que deseen hacerlo.

No podrá rechazarse propuesta alguna en el acto de apertura.

ARTÍCULO 27: Licitación de “etapa múltiple”

Las propuestas estarán contenidas en dos o más sobres cerrados, de acuerdo a lo que se indique en el P.B.C.P. El sobre exterior llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación y de expediente; identificación del oferente; día y hora fijados para la apertura.

Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora.

Dentro del sobre exterior se colocará la documentación especificada en el artículo 23, apartados 1) a 18), junto al resto de los sobres indicados en el P.B.C.P., que deberán presentarse cerrados con las siguientes leyendas:

- 1) Denominación de la obra.
- 2) Nombre y domicilio del oferente.

En el sobre que contenga la oferta económica, se incluirá la documentación especificada en el artículo 23, apartados 19) a 24) y, en su caso, la que se indique en el P.B.C.P.

ARTÍCULO 28: Apertura de las propuestas en las licitaciones de etapa múltiple

Las propuestas serán abiertas en acto público, en el lugar, el día y la hora fijados en el llamado a licitación o en el P.B.C.P., ante los funcionarios competentes y los interesados que concurren, y se procederá en la forma establecida en los puntos 1) a 4) del artículo 26 del presente pliego.

El acta será leída y suscripta por los funcionarios intervinientes en el acto, por quienes hayan formulado observaciones y por los oferentes que deseen hacerlo, y se dará por finalizado el acto de apertura. La documentación de los sobres exteriores y los sobres interiores sin abrir quedarán en custodia de la Universidad.

No podrá rechazarse propuesta alguna en el acto de apertura.

En la oportunidad que se fije en el P.B.C.P., se procederá a la apertura de los sobres que contengan la oferta económica correspondientes a las propuestas preseleccionadas, y se labrará acta de todo lo actuado, indicándose nombre de las empresas oferentes con mención de los montos de las cotizaciones y/o porcentajes de aumento o disminución de la oferta con respecto al presupuesto oficial. Dicha acta será leída y suscripta por los funcionarios actuantes y los oferentes que deseen hacerlo. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura.

ARTÍCULO 29: Día inhábil en fecha de apertura

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de las propuestas resultara inhábil, aquella se trasladará a la misma hora del primer día hábil posterior.

CAPITULO VI - PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 30: Evaluación de las propuestas

Recibidas las propuestas, en cualquiera de los sistemas previstos en el capítulo anterior, se dará intervención a la Comisión Evaluadora, que procederá a examinarlas, y podrá requerir de los oferentes cualquier información complementaria, aclaraciones o subsanación de defectos formales que considere necesarios, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo de cinco (5) días, y si no se cumpliera en término con dicho pedido, se dará por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

La Comisión Evaluadora procederá al estudio de las propuestas y descartará las que por deficiencias insalvables no permitan su comparación en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 31: Dictamen de evaluación

Dentro del plazo que establezca el P.B.C.P., contado a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, la Comisión Evaluadora deberá emitir su dictamen de evaluación de las propuestas, el que constará en un acta.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la Universidad. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

En los casos de etapa única, la Comisión Evaluadora se expedirá, en dicho dictamen aconsejando la adjudicación.

El dictamen emitido se notificará a todos los oferentes en forma fehaciente, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su emisión.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

En los casos de etapa múltiple, luego de la evaluación de los sobres que contengan los antecedentes técnicos de los oferentes, de acuerdo a lo establecido en el P.B.C.P., la Comisión Evaluadora emitirá el dictamen aconsejando la precalificación o preselección de las propuestas y fijando la fecha de apertura del Sobre N° 2. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación del Sobre N° 1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, durante ese término el

expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista, salvo que en el P.B.C.P. se indiquen plazos especiales.

En caso de licitaciones con dos o más sobres el P.B.C.P. establecerá el procedimiento a seguir.

En todos los casos junto con el escrito que plantea la impugnación y como requisito para su consideración, deberá acompañarse una garantía constituida mediante certificado de depósito de dinero en efectivo, en el Banco de la Nación a favor de la Universidad, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la licitación.

La garantía será por tiempo indeterminado, irrevocable y se perderá de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso que la presentación sea rechazada.

Dentro del plazo que establezca el P.B.C.P., la Comisión Evaluadora deberá emitir su dictamen de evaluación de las propuestas preseleccionadas, considerando la oferta económica, que constará en un acta, y se expedirá aconsejando la adjudicación. Este dictamen deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes, dentro del plazo que establezca el P.B.C.P., y podrá ser impugnado dentro de los cinco (5) días de la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTÍCULO 32: Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta

El oferente que retire su oferta durante el plazo de vigencia de ésta, perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de indemnización por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta:

- a) A todos los oferentes que no resulten preseleccionados, en las licitaciones de etapa múltiple.
- b) A los que no resulten adjudicatarios, una vez que la Universidad haya aprobado y adjudicado la obra.
- c) Al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, a aquellos que lo hubieran solicitado en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 20.

Con respecto al oferente que resulte adjudicatario, la devolución o desafectación de la garantía no tendrá lugar hasta que dé cumplimiento satisfactorio a la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato en las formas y los plazos previstos en este pliego o en el P.B.C.P.

CAPITULO VII - ADJUDICACION DE LA OBRA

ARTÍCULO 33: Adjudicación

Terminada la evaluación de las propuestas, la Universidad dictará el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la propuesta más conveniente, tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores

condiciones para la ejecución de la obra. Dicho acto será notificado fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

La Universidad podrá rechazar todas las propuestas o aceptar variantes previstas en el P.B.C.P., sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los oferentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola propuesta.

ARTÍCULO 34: Rebalanceo

En aquellas obras a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado, el comitente se reserva el derecho de solicitar, previo a la adjudicación, un rebalanceo de los precios ofertados en los distintos ítem del presupuesto, y consecuentemente la adecuación de la curva de inversión respectiva, sin que ello admita modificar en forma alguna el monto total de la propuesta.

Se podrán rechazar propuestas donde aparezcan recargados indebidamente los precios de trabajos iniciales.

CAPITULO VIII - FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 35: Garantía de cumplimiento del contrato

Simultáneamente con la firma del contrato, el contratista deberá afianzar su cumplimiento mediante una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 20 de este pliego, por el cinco por ciento (5 %) del importe total del contrato. Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato, la Universidad podrá rescindirle, en cuyo caso el contratista perderá la garantía de mantenimiento de oferta. Es facultad de la Universidad proceder en esta forma o acordar, si mediaren razones atendibles, un plazo adicional para integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 36: Documentos integrantes del contrato

1) Serán documentos integrantes del contrato:

- a.- El presente pliego;
- b.- El P.B.C.P.;
- c.- Los planos y planillas de la licitación;
- d.- El P.E.T.;
- e.- Las circulares con consulta y sin consulta;
- f.- El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
- g.- La propuesta;
- h.- El acto de adjudicación.

2) Se considerará documentación accesoria, la que se indica a continuación:

- a.- La orden de iniciación de los trabajos;
- b.- El acta de iniciación;
- c.- El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Dirección de Obra;

- d.- Las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Dirección de Obra;
- e.- Libro de notas de pedido;
- f.- Los planos complementarios que el comitente entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por el contratista que fueran aprobados por aquél;
- g.- Actas de recepción;
- h.- Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente;
- i.- El contrato firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 37: Transferencia del contrato

Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación del comitente.

ARTÍCULO 38: Cambio de domicilio del contratista

En caso de modificarse el domicilio especial del contratista durante la ejecución del contrato, aquél está obligado a comunicar en el plazo de dos (2) días, en forma fehaciente al comitente, su nuevo domicilio, el que deberá constituirse en la jurisdicción que se establezca en el P.B.C.P.

TITULO II

CONDICIONES DE EJECUCION CONTRACTUAL

CAPITULO I - ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 39: Orden de iniciación

Firmado el contrato, la Universidad dará la orden de iniciación de los trabajos con una antelación mínima que será establecida en el P.B.C.P.; durante ese lapso el contratista podrá efectuar algunos trabajos preliminares.

El contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de esa orden, en cuya oportunidad se labrará un acta. En dicho acto, el contratista deberá entregar a la Universidad la totalidad de las pólizas de seguros exigidas en el pliego, las que deberán estar correctamente confeccionadas.

Si cumplido dicho plazo, el contratista no hubiera iniciado los trabajos o entregado las pólizas, y siempre que no se diera el caso previsto en el último párrafo del artículo 50 de la Ley N° 13.064, la Universidad tendrá derecho a la rescisión del contrato, en cuyo caso el contratista perderá la garantía de cumplimiento del contrato y responderá por los daños y perjuicios causados. Si el comitente no ejerciera este

derecho, el plazo de ejecución de obra se computará a partir del vencimiento del plazo indicado.

ARTÍCULO 40: Observaciones al plan de trabajos

En las contrataciones por el sistema de ajuste alzado, el comitente formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajos, y el contratista, ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y los plazos totales.

ARTÍCULO 41: Plan de trabajos definitivo

El plan de trabajos definitivo será el que resulte de ajustarlo a las observaciones del comitente y de corregir sus fechas de acuerdo con lo fijado en la orden de iniciación indicada en el artículo 39.

Luego de aprobado definitivamente por el comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.

La aprobación del plan por la Dirección no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

ARTÍCULO 42: Entrega del terreno para la ejecución de la obra

Antes o después de formulada la orden de comienzo, según convenga a las circunstancias y a los efectos de facilitar el régimen de acopio si lo hubiere, se facilitará al Contratista el terreno por medio de la correspondiente acta de uso precario del mismo. En el mismo acto, el Contratista someterá a la aprobación de la autoridad competente el plano del obrador.

La entrega se efectuará mediante acta, entregándose un ejemplar a cada una de las partes intervinientes.

ARTICULO 43: Replanteo de la obra

El Contratista efectuará el replanteo de la obra sometiéndolo a la aprobación de la Dirección de Obra. Esta aprobación no exime al Contratista de la responsabilidad por errores en que pudiera incurrir. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.

La Inspección de Obra controlará y verificará el replanteo de la obra que deberá realizar el contratista.

Una vez establecidos los puntos fijos por el contratista y aceptados por la Inspección, aquel será responsable de su inalterabilidad y conservación.

Los ejes de las paredes maestras serán delineados con alambres asegurados correctamente, tendidos con torniquetes a una altura conveniente sobre el nivel del suelo a juicio de la Dirección de Obra, los que no serán retirados hasta tanto las paredes alcancen aquella altura. La escuadra de los locales será prolijamente verificada.

ARTÍCULO 44: Alineación y niveles

Los niveles determinados en los planos son aproximados, el contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 45: Errores de replanteo

El contratista es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen, y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 46: Documentación en obra

Es obligación del contratista tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación del contrato debidamente suscrita por la Dirección de obra, al que se irá agregando la documentación accesoria especificada en el artículo 36, apartado 2).

ARTÍCULO 47: Planos adicionales

De todos los planos que integran el contrato, el comitente entregará sin cargo al contratista dos ejemplares para su uso en la obra. Si necesitara más ejemplares, deberá adquirirlos al precio que fije el comitente.

ARTÍCULO 48: Planos de obra

El contratista preparará todos los planos de obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al comitente dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al comitente el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el soporte magnético.

ARTÍCULO 49: Planos de obrador

Antes de iniciar los trabajos, el contratista someterá a la aprobación de la Universidad su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

ARTÍCULO 50: Cierre de obra

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en el P.B.C.P., de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Dirección de Obra. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del comitente hasta que se dé al contratista la orden de retirarlo.

Las entradas del obrador y las playas para depósito de determinados materiales se dispondrán con anuencia de la Dirección de Obra.

ARTÍCULO 51: Vigilancia, seguridad e higiene

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, se extiende a todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes de la Universidad o de terceros.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos referidos. Cuando en la obra trabajen varios contratistas se determinará la responsabilidad de cada uno en el P.B.C.P.

El Contratista establecerá una vigilancia continua en las obras para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructura y otros bienes propios o ajenos.

A tal fin, tendrá un servicio de guardianes diurno y nocturno y se cuidará especialmente que las entradas abiertas de día y cerradas de noche, tengan especial custodia y control.

ARTÍCULO 52: Alumbrado y luces de peligro

El contratista instalará en todo el recinto de la obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

Además, colocará luces de peligro y tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes, y de acuerdo a las disposiciones oficiales vigentes.

ARTÍCULO 53: Construcciones provisionales

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por el contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra y de acuerdo a la importancia de la misma. A la terminación de la obra, serán demolidos y retirados por el contratista.

ARTÍCULO 54: Oficina para la Inspección de Obra

El contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de obra, los locales para oficinas de la Inspección, con las características y moblaje indicados en el P.B.C.P. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección, siempre antes de la Recepción Definitiva de la obra, y todos los elementos de ellas son de propiedad del contratista, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la Recepción Provisional.

Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisional, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del comitente hasta que el contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTÍCULO 55: Daños a personas y bienes

El contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que indique la Inspección de Obra, para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del comitente o Inspección de Obra destacadas en la obra, a terceros y a los bienes de la Universidad o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios, salvo en los casos de excepción previstos para el particular en la Ley N° 13.064.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realicen en el período de garantía.

A tal efecto, el contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la obra, por los montos que se indiquen en el P.B.C.P.

La Universidad podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 56: Infracciones administrativas

El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras, y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.

ARTÍCULO 57: Medianerías

Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el contratista deberá preparar los planos y contratos de medianería y, previa aprobación del comitente, pagar las sumas convenidas. Dos ejemplares del contrato de medianería se entregarán, uno al comitente y otro al lindero.

ARTÍCULO 58: Letreros

Estará absolutamente prohibido colocar en las aceras y en los edificios, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por la Dirección de Obra quien dará las instrucciones sobre el tipo de letrero y leyenda a utilizar, ubicación, diseño y dimensiones..

ARTÍCULO 59: Limpieza de la obra

Es obligación del contratista mantener en la obra y en el obrador una limpieza adecuada a juicio del comitente y mantener el obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la obra y los terrenos antes ocupados por el obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 60: Provisión de agua

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto.

ARTÍCULO 61: Prórrogas del plazo de obra

A pedido del contratista, el comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3) casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 13.064; 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provenga de causas originadas por el contratista; 5) demoras ocasionadas por otros contratistas; 6) conflictos gremiales de carácter general; 7) por siniestro; 8) toda otra circunstancia que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al comitente en el plazo de treinta (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración.

El comitente podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del contratista.

Dentro de un plazo de quince (15) días de otorgada una prórroga se ajustará el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del comitente.

CAPITULO II - DIRECCION DE OBRA

ARTÍCULO 62: Representante Técnico

El contratista designará en calidad de Representante Técnico, con permanencia en obra, a un profesional con experiencia, de la especialidad que se indique en el P.B.C.P., el que deberá ser previamente aceptado por la Universidad. El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de Órdenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al contratista ante la Universidad.

En caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo, en que incurriere el contratista, la Dirección de Obra lo hará pasible de la multa que prevea el P.B.C.P.

En caso de reiteración de esta infracción, y si el comitente lo juzga conveniente, el contratista deberá proceder al inmediato reemplazo de su representante, y proponer el sustituto, que deberá ser debidamente autorizado.

ARTÍCULO 63: Dirección e Inspección de Obra

La Dirección e Inspección de Obra estará a cargo de quien designe la Universidad; éste comunicará por nota al contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Dirección e Inspección de Obra. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

La Dirección de Obra es responsable del control de aptitud de los materiales y de la interpretación de los ensayos realizados, aprobará el plan de trabajos definitivo ajustado al proyecto y certificará la documentación técnica final.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por el Director de Obra y/o las personas que éste designe por escrito. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

La Dirección de Obra cuando detecte aspectos de la obra que no fueron ejecutados de acuerdo a los planos ejecutivos o especificaciones técnicas de la documentación licitatoria deberá ponerlo en conocimiento del Representante Técnico para que lo rectifique. La Dirección de Obra asegurará el cumplimiento por parte de la Concesionario de los planos, especificaciones y provisiones comprometidas contractualmente y verificará el programa de avance de obra.

La Dirección de Obra podrá detener la ejecución los trabajos cuando se dejen de lado aspectos concernientes a la seguridad preestablecida por contrato o cuando su continuidad pudiera conducir a un trabajo deficiente.

ARTÍCULO 64: Ordenes de servicio y observaciones de la Inspección

Todas las órdenes de la Dirección e Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el comitente, que la Dirección e Inspección guardará en la obra.

Toda orden de servicio, deberá ser firmada por el contratista dentro de los tres (3) días del requerimiento de la Dirección e Inspección. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevea en el P.B.C.P. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

La Universidad podrá, además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aun cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante la Universidad, por intermedio de la Dirección e Inspección de Obra, y en el término de cinco (5) días, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTÍCULO 65: Notas de pedido. Parte Diario

Todas las reclamaciones y/u observaciones del contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el comitente, que aquel guardará en la obra.

Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el P.B.C.P., deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motive. El contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de treinta (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

El contratista entregará el Parte Diario a la Dirección e Inspección de Obra, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTÍCULO 66: Interpretación de la documentación técnica

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la obra hasta la Recepción Definitiva.

Si el contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Dirección e Inspección de Obra antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al contratista que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 67: Discrepancias entre distintas partes del contrato

En caso de aparecer discrepancias o contradicciones entre las diferentes partes del contrato, se procederá como sigue:

- 1) Si es evidente un error será corregido donde se encuentre;

2) Si no es aplicable ese procedimiento, los documentos primarán en el siguiente orden:

- a.- Contrato.
- b.- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- c.- Planos de Detalle.
- d.- Planos Generales y Planillas.
- e.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Circulares aclaratorias.
- f.- Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- g.- Ley N° 13.064.

Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la Dirección de Obra, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y la interpretación de las normas de mensura.

El Contratista no podrá suspender los trabajos –ni aún parcialmente- so pretexto de que existen divergencias pendientes bajo aplicación de multa equivalente a 0,1 % (UNO POR MIL) del monto total del contrato por día.

ARTÍCULO 68: Terminación de los trabajos

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

El contratista queda obligado a declarar, en oportunidad de concluir cada etapa constructiva, por escrito y en forma indubitable que los mismos se ajustan a todos los requerimientos de calidad explícita o implícitamente requeridos en la documentación que integra el Contrato, interpretados según las reglas del arte y, en su caso, a las órdenes de servicio emanadas de la Dirección de Obra. A tal efecto, deberá presentar mensualmente un listado resumen de los ensayos efectuados, indicando progresivas, ubicación respecto al eje, valores alcanzados, espesores de capa y el cumplimiento de los aspectos relacionados con la terminación superficial y condiciones geométricas.

Dicha declaración de calidad se hace bajo la responsabilidad exclusiva y solidaria del Contratista y del Representante Técnico. La omisión de la declaración de calidad y/o el listado requerido precedentemente, será motivo suficiente para la no recepción de la obra.

En el caso de que se detecten errores u omisiones en la declaración y/o en el listado presentado, los mismos deberán ser subsanados a conformidad de la Dirección de Obra. El control de calidad establecido anteriormente, se hace extensivo en su plenitud a los materiales a emplear en la ejecución de los trabajos.

CAPITULO III - PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 69: Salarios

El contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

En base a esos salarios, el Contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, elementos que exhibirá a la Dirección de Obra toda vez que se exija. Igual formalidad cumplirán los subcontratistas aceptados por la Dirección de Obra.

La violación de los expresados deberes hará pasible al Contratista de una multa del 0.1 % del monto total del contrato por cada infracción establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

El Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del abono de los certificados en trámite, la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

El cumplimiento de lo que se deja establecido está comprobado y documentado en cada caso, por la Dirección de Obra al extender el correspondiente certificado de obra o trabajos, a cuyo efecto el Contratista le exhibirá los libros que se le requieran.

La tesorería respectiva no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplimentado las condiciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por dos veces y por tres veces en forma discontinua del cumplimiento de lo dispuesto en este articulado, hará pasible al Contratista de la rescisión del contrato.

ARTICULO 70: Idoneidad del personal. Seguro del Personal

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse, y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente, o su asignación a otra tarea. Asimismo podrá exigir la desvinculación de todo personal del contratista que provocara desórdenes o indisciplina, y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

Para el debido contralor de la precedente obligación diariamente entregará a la Dirección de Obra partes indicativos del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

El Contratista no podrá iniciar ningún trabajo, si previamente no tiene asegurado a todo el personal a sus órdenes, empleados y obreros, que deban trabajar en la obra, de acuerdo a los sueldos o jornales que reciban. En caso de aumento de jornales, el Contratista elevará proporcionalmente el seguro sin cargo para la Universidad. El seguro será igualmente obligatorio para el personal de los subcontratistas que intervengan en la obra, con los mismos requisitos exigidos al Contratista.

El Contratista asegurará individualmente contra toda clase de accidentes y responsabilidad civil comprendiendo la inhabilitación temporaria, de acuerdo las reglamentaciones vigentes. El Contratista hará entrega de copia de las pólizas y de los recibos de pago a la Dirección e Inspección de Obra cuando esta se lo solicite.

CAPITULO IV - MATERIALES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 71: Abastecimiento de materiales

El contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio del comitente se necesite para su buena marcha y prevea treinta (30) días de labor, y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la obra contratada.

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.

Sin embargo, el hecho de que la Dirección e Inspección de Obra nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

ARTÍCULO 72: Calidad de los materiales y trabajos

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase, y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, la Universidad podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de 100 kilómetros del lugar de la obra, el contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Dirección e Inspección de Obra.

ARTICULO 73: Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescritas en los planos, en la documentación del contrato o las exigidas por la Inspección.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del comitente.

El contratista depositará en obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos.

Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva fije. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el contratista se hará pasible de la multa que se establezca en el P.B.C.P.

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la obra, a igual que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar.

La Dirección e Inspección de Obra podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el P.E.T.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

ARTÍCULO 74: Calidad del equipo

El contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y la Universidad podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

La adecuación del equipamiento producto de las observaciones de la Dirección de Obra no dará derecho a reclamo alguno por parte del contratista por dicho motivo.

ARTÍCULO 75: Corrección de trabajos defectuosos

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, el contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

La Universidad establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél y dentro del plazo que la Dirección de Obra determine en cada caso.

El Contratista en ningún momento podrá alegar descargos de responsabilidad por la mala ejecución de los trabajos o por las transgresiones a los pliegos de condiciones generales, especiales y técnicas, fundándose en incumplimiento por parte de subcontratistas, personal o proveedores o excusándose en el retardo por parte de la Dirección de Obra de entregarles detalles y planos o en la comprobación de errores o faltas.

Todo trabajo que resultare defectuoso debido al empleo de malos materiales o de calidad inferior a la establecida en los pliegos de condiciones, o de una mano de obra deficiente, o por descuido o por improvisación, o por falta de conocimientos

técnicos del Contratista o de sus empleados, será deshecho y reconstruido por el Contratista a su exclusiva cuenta a la primera intimación en ese sentido que le haga la Dirección de Obra.

El hecho de que no se haya formulado en su oportunidad por la Dirección de Obra las observaciones pertinentes por trabajo defectuoso o empleo de materiales de calidad inferior, no implicará la aceptación de los mismos y la Dirección de Obra en cualquier momento en que el hecho se evidencie y hasta la recepción definitiva, podrá ordenar al Contratista su corrección, demolición o reemplazo, siendo los gastos que se originen por su cuenta.

En todos los casos, si el Contratista se negara a la corrección, demolición o reemplazo de los trabajos rechazados, la Universidad podrá hacerlos por sí o por otros y por cuenta del Contratista y sin intervención judicial.

Si a juicio exclusivo de la Universidad no resultara conveniente la reconstrucción de los trabajos defectuosos, se deducirá el menor valor que resulte por esos trabajos.

ARTÍCULO 76: Vicios ocultos

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección de Obra podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de tales vicios o defectos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios.

Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO V - RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 77: Subcontratistas

El contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa de la Universidad, y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al contratista de sus obligaciones con relación al comitente.

La Universidad podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

El Contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y los que la Universidad decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Dirección de Obra respecto al orden de ejecución de esos trabajos. La vigilancia general de la obra quedará a cargo del Contratista principal. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras y montacargas, sin remuneración. Convendrá, asimismo, con aquellos y con intervención decisiva de la Dirección de Obra, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres. Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a las que realice directamente la Universidad ajustándose a las indicaciones que se impartirán o al espíritu de los planos y especificaciones. Si el Contratista experimenta demoras o fuere estorbo en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Dirección de Obra para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar. El Contratista sólo empleará operarios en la clase de trabajos a que se dediquen y en suficiente número para que la ejecución de dichos trabajos sea regular y progrese con la actividad exigida en el contrato. El Contratista ocupará únicamente los subcontratistas que sean aceptados por la Dirección de Obra. Diariamente el Contratista entregará a la Dirección de Obra partes indicativos del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo a las instrucciones que se formulen. Ningún subcontrato autorizado por la Dirección de Obra eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 78: Responsabilidad

El contratista es el único responsable, ante el comitente, de todo lo hecho por sus subcontratistas.

Esto no exime tampoco al subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al subcontrato, una garantía de manera concordante a lo establecido en el artículo 20 del presente pliego.

ARTÍCULO 79: Otros contratistas

El contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su contrato, que el comitente encomiende a otros contratistas, y acatará las órdenes que dé la Inspección para evitar interferencias.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el comitente, ajustándose a las indicaciones que se le impartan y a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por causas imputables a otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección para que ésta tome las determinaciones pertinentes.

CAPITULO VI - DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO 80: Plazo

La obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del contrato y en las prórrogas que hubieran sido acordadas, de acuerdo al plan de trabajos vigente.

Si el ritmo de ejecución de la obra fuera lento, en cualquier momento y a juicio de la Dirección e Inspección de Obra, para asegurar la terminación de la misma dentro del plazo estipulado o del plazo prorrogado, la Dirección lo notificará al Contratista por escrito. El Contratista deberá consecuentemente tomar las medidas que considere necesarias y que apruebe la Dirección para acelerar la marcha a fin de terminar la obra dentro del plazo prorrogado. El Contratista no tendrá derecho a ningún pago adicional al adoptar esas medidas.

La Dirección e Inspección de Obra analizará si la cantidad de trabajo extraordinario o adicional o la ocurrencia de circunstancias especiales de cualquier naturaleza, resultan ser de entidad tal como para dar derecho al Contratista a una prórroga en el plazo de terminación de la obra o en los plazos del plan de trabajos. En ese caso, elevará un informe a la Universidad para la aprobación de la prórroga a otorgar.

Para tener derecho a prórroga en el plazo de ejecución, el Contratista deberá presentar a la Dirección de Obra dentro de los quince (15) días de iniciados los trabajos adicionales o de surgir las circunstancias especiales, una solicitud debidamente fundamentada con los datos completos y detallados de la ampliación del plazo a que se considere con derecho.

Cuando el Contratista se exceda en el plazo fijado en las Condiciones Particulares para la ejecución de los trabajos, se podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas que no le son imputables, a juicio de la Dirección de Obra y con aprobación de la Universidad. A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración especialmente las siguientes causas:

- a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos importantes que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
- b) Demora comprobada en la entrega de detalles o instrucciones sobre el proyecto.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose por tales: los que tengan causa directa en actos de la Administración Pública Nacional o de la Universidad, no previstos en los Pliegos de Licitación; como así también, los acontecimientos de origen natural extraordinario y de características tales que impidan al Contratista la adopción de medidas necesarias para prevenir sus efectos.
- d) Dificultades para la obtención de la mano de obra necesaria.
- e) Demoras imputables a otros contratistas si los hubiere.

Las prórrogas no serán acordadas si los pedidos se interpusiesen pasados los quince (15) días siguientes al de la producción o determinación de la causa que los motiva.

ARTÍCULO 81: Mora

Si las obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del comitente, el contratista se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establezca en el P.B.C.P. Cuando el contratista incurriera en atrasos en la ejecución del plan de trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de obra, se hará pasible de la multa que se prevea en el P.B.C.P.

Si el contratista incurriera en atrasos en la ejecución del plan de trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de obra, se hará pasible de la multa que se prevea en la documentación licitatoria.

En caso que en el P.B.C.P. se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa que se establezca en el P.B.C.P.

ARTÍCULO 82: Contralor de trabajos

El contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTÍCULO 83: Unión de obras nuevas con existentes

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del comitente.

CAPITULO VII - MODIFICACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 84: Modificaciones de obra

La Universidad podrá disponer modificaciones al contrato, en los términos de la Ley N° 13.064.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Universidad y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por el contratista y ajustado por la Universidad en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

En caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que se hubieran aplicado a la propuesta original.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Universidad podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

ARTÍCULO 85: Reajuste de garantía

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en un cinco por ciento (5%) de tal aumento, la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 86: Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin la conformidad del comitente

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a cargo del contratista los gastos provocados por esta causa.

CAPITULO VIII - LIQUIDACION, CERTIFICACION Y PAGO DE LAS OBRAS.

ARTICULO 87: Acopio y adelanto financiero

La Universidad, si lo considera procedente, podrá autorizar el acopio de materiales o efectuar un adelanto financiero, de conformidad con lo que para cada caso se establezca en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

En ambos casos, el Contratista deberá constituir una Garantía por el equivalente de los montos que correspondan al acopio o adelanto, mediante póliza de seguro de caución a entera conformidad con la Universidad.

ARTICULO 88: Medición. Certificación

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obra, etc., regirán las “Normas para la medición de estructuras en la construcción de edificios” de la S.E.O.P. y T. de la Nación.

En los casos no previstos en dichas normas, o en los documentos del contrato, la Dirección de Obra resolverá lo pertinente, con ecuanimidad y dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

Al final de cada mes calendario, el contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección, efectuará la medición. Conformada la mensura por la Dirección e Inspección de Obra, el contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de desacopio, en caso de corresponder, ajustándose también para ello a lo estipulado en el P.B.C.P. y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado, y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Las formalidades y detalles de los certificados, se ajustarán a lo establecido en el P.B.C.P.

En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección de Obra, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

ARTÍCULO 89: Retenciones sobre los certificados

Del importe de cada certificado se retendrá el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reparo, estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de contrato, para constituir el fondo de reparos. Este fondo quedará en poder del comitente hasta la Recepción Definitiva de la obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

La Universidad no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 90: Sustitución del fondo de reparos

Se permitirá sustituir el 80% del fondo en efectivo por una póliza de caución a entera satisfacción de la Universidad.

ARTÍCULO 91: Pago de los certificados

Junto con el certificado de obra, el contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado.

Los certificados, que obedecerán a la nomenclatura siguiente: Certificados de obra, de Acopio, y de Adicionales, serán confeccionados por la empresa Contratista y

elevados para su conformidad a la Dirección de Obra con toda la documentación probatoria y/o complementaria. Los certificados se confeccionarán practicando mediciones de la obra ejecutada aplicando a cómputo respectivo los precios de su oferta en la proporción correspondiente.

La Universidad aprobará cada certificado, considerándose como fecha del mismo la de su presentación completa y correcta por parte del Contratista a la Dirección de Obra. El pago de los certificados de obra se efectuará dentro de los diez (10) hábiles y el de los certificados finales dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación correcta y completa de los mismos y de las facturas correspondientes.

El pago se realizará en cheque del Banco Nación con los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas impositivas vigentes al momento de facturar.

La Universidad actuará como Agente de Retención de todo impuesto, tasa o contribución que la legislación nacional, provincial o municipal vigente así establezca.

Considérase presentación correcta y completa de la efectuada por el Contratista en un todo de acuerdo a las previsiones contractuales, conforme con la interpretación de la Dirección de Obra, sin perjuicio del derecho de aquél en caso de divergencia de presentar simultáneamente su cálculo, con expresión de fundamentos.

La Universidad se expedirá –sin perjuicio de los recursos que legalmente correspondan- respecto de cada certificado:

- a) aprobándolo total o parcialmente, con expresión de fundamentos,
- b) resolviendo las divergencias planteadas por el Contratista, en el mismo acto o en acto ulterior.

Si en la resolución de la divergencia resultare reconocido total o parcialmente el cálculo efectuado por el Contratista, se considerará que el plazo de pago por el total reconocido comenzó a correr con su presentación.

La puesta a disposición del Contratista por medio fehaciente de importes correspondientes a certificados, aunque sean importes parciales, se considerará válido para detener a partir de su fecha el curso de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder a los mismos.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales sujetos a posteriores rectificaciones hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la Universidad.

CAPITULO IX - RECEPCION DE OBRA

ARTÍCULO 92: Recepción Provisoria

La obra será recibida provisionalmente por la Dirección e Inspección de Obra “ad referéndum” de la autoridad competente cuando se encuentre terminada de acuerdo con el contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el P.B.C.P. y en el P.E.T.

Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el contratista se negare a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la Universidad efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del contratista.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para su corrección. En caso de incumplimiento por parte del contratista, se podrá decidir la rescisión del contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al contratista.

Previo a la realización de la recepción provisoria y de la definitiva, se efectuará ante la Dirección de Obra un informe circunstanciado sobre el desempeño de las tareas por parte del Contratista, el que será elevado a la Universidad para su conocimiento.

ARTÍCULO 93: Plazo de garantía

Salvo indicación de un plazo especial el P.B.C.P., el plazo de garantía será de doce (12) meses, y durante el cual, el Contratista será responsable por la conservación de las obras y las reparaciones requeridas por defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución de los trabajos.

Se exceptúa de la precedente obligación a los efectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

En caso que en la documentación licitatoria lo consigne, el contratista, durante el plazo de garantía, deberá realizar las tareas complementarias que allí se establezcan.

ARTÍCULO 94: Recepción Definitiva

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisional. Se realizarán las pruebas que la Dirección de Obra estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las obras y, si en esta oportunidad el comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del fondo de reparos.

De las actas de recepción deberá entregarse al Contratista una copia autorizada.

ARTÍCULO 95: Recepciones parciales

Cuando el P.B.C.P. prevea el tratamiento separado de diversas partes de la obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva y devolución de garantía de acuerdo con los artículos 92, 94 y 96.

Asimismo, el comitente podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 96: Devolución de garantías y fondo de reparos

La garantía de cumplimiento de contrato y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la Recepción Definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparos.

CAPITULO X - RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 97: Causas de rescisión.

Sin perjuicio de las causas establecidas en los artículos 49 a 54 de la Ley N° 13.064, y las consecuencias en ellos previstas, el contrato quedará rescindido en caso de muerte, quiebra o concurso civil, y a juicio de la Dirección e Inspección de Obra en los siguientes casos:

- a) Cuando el Contratista sin causa justificada ejecute la obra con lentitud, sin observación de los términos previstos en el Pliego y de tal modo que no pueda terminar en el plazo estipulado;
- b) Cuando el Contratista pare con evidente y reiteradas negligencias y/o mala fe, en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones fijadas en el contrato;
- c) Cuando el Contratista deje pasar el plazo estipulado para la iniciación de la obra y no la comience antes de transcurrir quince (15) días desde el vencimiento del plazo;
- d) Cuando el Contratista transfiera sin previa autorización de la Universidad su contrato;
- e) Cuando el Contratista abandone o interrumpa la obra por un término mayor de ocho (8) días y en tres (3) ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sea mayor que un (1) mes. Toda otra situación no contemplada, será resuelta de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.
- f) Cuando el contratista incurra en mora en la entrega de las obras.

A la situación establecida en el Inciso a) del presente Artículo, podrá exigírsele al Contratista que dentro de un plazo improrrogable acelere la ejecución

de la obra de acuerdo a las disposiciones contractuales, y si así no lo hiciera corresponderá la rescisión.-

En el caso señalado en el inciso c) se podrá prorrogar el plazo si el Contratista demuestra que la demora en la iniciación de la obra fue consecuencia de causas inevitables, ofreciendo cumplir el Contrato. Si no procediera la prórroga, o si concedida ella el Contratista no diera comienzo a los trabajos, en el nuevo plazo acordado, quedará rescindido el contrato.

En los casos previstos en los incisos a); b); c); d); e) y f) la rescisión dará lugar a la pérdida del depósito de garantía.

El Contratista tendrá derecho a rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) Cuando la Universidad suspenda por mas de tres (3) meses la ejecución de la Obra.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado, que imposibilite el cumplimiento del Contrato.

ARTICULO 98: Toma de posesión de la obra.

Producida la rescisión, la Universidad tomará posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

La Universidad tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.

Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra el comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.

ARTÍCULO 99: Inventario

El inventario se realizará con un representante de cada parte. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, la Universidad estará habilitado para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia de aquél.

ARTÍCULO 100: Avalúo

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, la Universidad dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial. Si dentro del plazo de tres (3) días de notificado el contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por la Universidad.

ARTÍCULO 101: Liquidación de los trabajos y materiales

La Universidad practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, que sean de recibo. Asimismo procederá a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que sean indispensables para la continuación de la obra que hayan sido incautados.

Los materiales y equipos no aceptados por la Universidad serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no será menor de quince (15) días siguientes a la notificación. Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, la Universidad podrá hacer retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y equipos, corriendo todos los gastos a cargo del contratista.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que señale la Universidad; si no lo hiciera, éste los demolerá a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, y los materiales y equipos incautados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos, y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato, o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al comitente, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 102: Seguros

El contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación:

- 1) Afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigente en materia de Higiene y Seguridad en la construcción – Leyes N° 19.587 y 24.557 y su reglamentación Decreto N° 911/96 y las Resoluciones SRT N° 231/96, 51/97, 35/98, 319/99 y 552/01, como así también toda otra Norma legal que resulte vigente durante el desarrollo de la obra.
- 2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) Seguro de accidentes que cubra al personal del comitente afectado a la obra.
- 4) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el monto que se establezca en el P.B.C.P., a su nombre y el de la Universidad, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.

Asimismo, el contratista deberá asegurar la obra contra incendio y otros riesgos, debiendo tener la póliza valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Provisoria.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción de la Universidad.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descritos, no podrá el contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

El contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. La Universidad, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada esa decisión.

ARTÍCULO 103: Manejo de las instalaciones

El contratista deberá suministrar instrucciones escritas acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a las obras y de los inconvenientes que con más frecuencia pueden presentarse en ellas, e instruir directamente al personal que el comitente destine a su cuidado.

CAPITULO XII - SANCIONES

ARTÍCULO 104: Hechos que pueden originar sanciones

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán previstas en el P.B.C.P., debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.

ARTÍCULO 105: Recursos

El sancionado podrá, en todos los casos, interponer los recursos establecidos en la Ley N° 19.549 y su Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72.) T.O. 1991.

ARTICULO 106: Percepción de multas

El importe de las multas será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, y si el monto del certificado no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el contratista ante el comitente.

Si los créditos precedentemente enunciados tampoco fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuyo caso ésta deberá ser repuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del contrato y la pérdida del saldo de dicha garantía.

La percepción de las multas se hará efectiva aún cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos sobre certificados de obra.

ARTICULO 107: Procedimiento para la aplicación de Multas

Producido un caso de aplicación de multas, la Inspección de Obra notificará a la contratista de tal situación mediante una Orden de Servicio. La Inspección de Obra comunicará al Comitente los fundamentos de la procedencia de la aplicación de la multa, a lo cual el Comitente dictará la correspondiente Resolución sobre el particular, previa vista del Contratista.

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución así como las establecidas por infracción a las disposiciones de este pliego o en cualquiera de los instrumentos que integran el contrato, serán aplicadas directamente por el Comitente (resolución mediante), a requerimiento de la Inspección o en forma directa, cuando así corresponda.

El importe de las multas podrá ser percibido por el Comitente o bien deducido de créditos y fondos retenidos que éste posea. En este último caso la deducción o afectación se hará en el siguiente orden:

1. Dedución del importe de la multa del primer certificado que el Contratista debe cobrar después de la aplicación de ésta.
2. Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa, el que deberá ser repuesto por el Contratista de inmediato ante la intimación del Comitente.

La afectación del fondo de reparos significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa.

Los montos afectados deberán ser repuestos por el Contratista en los términos establecidos en el Artículo 89 – Retenciones sobre los certificados (Fondo de Reparos), del presente Pliego, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

Ley 25.551 - COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS "Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido

nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá

remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital

estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA

Nombre o Razón Social:

Domicilio:

C.U.I.T. N°

El que suscribe, con poder suficiente para efectuar este acto,

DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, posee capacidad suficiente para afrontar la realización de la obra objeto de la presente contratación;

DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la Administración Pública Nacional, en razón de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 27 del Decreto P.E.N. N° 1023/2001, y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado decreto;

DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no mantiene juicios con el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas;

DECLARA BAJO JURAMENTO que en nombre y representación de la persona cuyos datos se detallan al comienzo, acepta someter cualquier cuestión que pudiera suscitarse, por ante los Juzgados Federales de la Ciudad de San Martín, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A los efectos de constituir domicilio en el radio de los juzgados mencionados, fija domicilio legal en la calle, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen.